

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1919.)

#### GOBIERNO CIVIL

##### Censo electoral.

##### CIRCULAR NÚM. 2.204.

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, que han de funcionar en el bienio de 1920-1921, encargo á todos los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, convoquen á estos con toda urgencia para elegir el día 1.º de Octubre el Vocal que de su seno ha de presidir el próximo bienio la municipal del Censo electoral, debiendo remitir dichos señores Alcaldes á la Junta provincial del Censo, copia certificada del acta de la eleccion, dando cuenta también á este Gobierno.

Valladolid 26 de Septiembre de 1919.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN.

Habiéndose recibido de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería telegramas y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales por los beneficios que ha de reportar á la riqueza agro-pecuaria, é interesando al propio tiempo la representacion de los Consejos en las citadas Cámaras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de las Cámaras Agrícolas provinciales forme parte en concepto de Vocal nato un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería elegido por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicacion en el Boletín Oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.—Calderon.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

##### CIRCULAR.

El Gobierno de S. M., por repetidas iniciativas del Sr. Ministro de Abastecimientos, viene constantemente excitando el celo del Ministerio Fiscal para que á las causas que se incoen por delitos relacionados con la materia de las subsistencias, se preste la más escrupulosa atencion, y de ahí las varias circulares dictadas por este Centro, incluso la última de 18 del corriente.

Una nueva Real orden, fecha 18, dictada como continuacion de otra del mismo día, revela la necesidad de insistir una y otra vez en el encargo dado á los señores Fiscales de las Audiencias, ahora más especialmente con motivo de una figura de delito á la que se refieren repetidas denuncias llegadas á aquel Ministerio y agudizada con motivo de la sabia é imprescindible medida adoptada por el Poder público de prohibir la exportacion del Reino de ciertos artículos,

La hipótesis delictuosa de que se trata, en cuanto se limita á la «concussione impropria» de los romanistas, es decir, á jactarse ó aparentar crédito ó influencia cerca de los funcionarios públicos para corromperlos mediante la supuesta entrega de cantidades, y en el caso conseguir los permisos ilícitos de exportacion, cierto que no está prevista con un nombre

especifico en la generalidad de los Códigos, sin excluir el nuestro; pero la simple manifestacion de esa influencia perniciosa respecto á funcionarios públicos, ¿por qué aceptarse el criterio romano comprendiéndola entre los delitos contra el honor? Las disposiciones del título X, libro II del Código penal no podrán menos de aplicarse en cuanto definen la injuria y calumnia cuando tales manifestaciones se hallan comprendidas en los artículos 266 al 270 del propio Código.

Pero prescindiendo de este aspecto de la cuestion, dado que las exigencias del Código, características de estos delitos, impedirán por regla general la inclusion en los mismos, evidente que como esas apariencias tienen por objeto el obtener cantidades empleando uno de los medios que determina el número 1.º del artículo 548 del repetido Código, siempre se encontrará el Ministerio Fiscal con un delito de estafa al que ya se refirió la jurisprudencia en sentencias de 29 de Abril de 1887 y 29 de Marzo de 1905 en el grado que correspondía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º

Se servirá V. S. tener estas indicaciones como ampliacion de dicha circular del 18 expresada, y cuidará de intervenir activamente en todas esas causas, constituyéndose V. S. por sí ó por medio de sus auxiliares propietarios al lado del Juez de ins-

truccion al efecto del artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cumpliendo en su caso los demás particulares que el mismo abarca.

Madrid, 23 de Septiembre de 1919.—Victor Covián.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1919)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.206.

### GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1919, esta Direccion general ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicacion en pública primera subasta de las obras de supresion de badenes de la carretera de Frechilla á Tordesillas, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.852'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la pro-

vincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas, para garantir la proposicion para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.—El Director general, *Pinés*.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 24 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, *Angel Zurita*.

627

Núm. 2.207.

### GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1919, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicacion en pública primera subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Tordesillas á Zamora, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 158.974'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de....» en la provincia de... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantir la proposicion para la subasta de las obras de... de la carretera de....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que

les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.590 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.—El Director general, *Pinés*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 24 de Septiembre de 1919.—El Gobernador civil, *Angel Zurita*.

628

## GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

### Partido judicial de Medina del Campo.

CIRCULAR NÚM. 2.205.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso

de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina del Campo los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Octubre, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayu-

dantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid á 26 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, *Angel Zurita*.

Núm. 2.195.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Pedrajas de San Esteban, que se

expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 15 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 23 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

**Relacion que se oita**

Número de arida	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal	5 por 100	TOTAL
		Día	Mes	Año	6 intereses	de recargo	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Gregorio Lopez..	19	Octubre	1918	104	5'20	109'20
31	Felipe Sanz..	>	>	>	156	7'80	163'80
50	Benito Marugan..	>	>	>	78	3'90	81'90
51	Gregorio Morales..	>	>	>	52	2'60	54'60
52	Alberto Morales..	>	>	>	26	1'30	27'30
66	Félix Molina..	21	>	>	26	1'30	27'30
68	Nicolás Molina..	>	>	>	104	5'20	109'20
78	Cayo Gonzalez..	>	>	>	52	2'60	54'60
87	Ciro de Rojas..	>	>	>	104	5'20	109'20
108	Roman Sanz..	>	>	>	104	5'20	109'20
116	Lorenze Andrés..	>	>	>	52	2'60	54'60
135	Félix Perez..	>	>	>	182	9'10	191'10
	<b>TOTAL.</b>				<b>1040</b>	<b>52</b>	<b>1092</b>

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.211.

**Benafarces.**

Don Lázaro Gonzalez Alonso, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que ultimado en diez del actual, el R-partimiento del mismo, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince

días hábiles, á los efectos del artículo 96 del citado Real decreto.

Benafarces 24 de Septiembre de 1919.—El Presidente, Lázaro Gonzalez.

Núm. 2.192.

**Herrin de Campos.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reinte

gradas y documentadas en la Secretaría del mismo, á partir de su aparicion este anuncio en el «Boletín Oficial».

Herrin de Campos nueve de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Guerra.—El Secretario interino, Angel Gutierrez.

Núm. 2.139.

**Pollos.**

Don Mariano de María y Cisneros, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Certifico: Que al folio veinticuatro del libro de sesiones que la Corporacion municipal de esta villa lleva en el corriente año, aparece una acta de sesion celebrada con fecha seis del actual, en la cual y entre otros existe el siguiente particular:

Se acordó que en cumplimiento á lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha 30 de Septiembre de 1913, y de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, hacer constar y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, que para la próxima renovacion bienal, corresponde hacer en este distrito á los Concejales que fueron elegidos en 1915, D. Millan Altamirano Espino, D. Arturo Hortelano Galván, D. Rafael Altamirano Espino, D. Miguel Galván Rodriguez y D. Mariano Diez Reoyo, cuyas cinco vacantes serán cubiertas mediante eleccion que se celebrará en la fecha marcada en el Real decreto de 21 de Agosto último.

Y para que conste y su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Pollos á nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Mariano de María, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Millan Altamirano.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 2.216.

VALLADOLID.—PLAZA.

**ORDENA DE CITACION.**

El señor Juez de instruccion de este Distrito de la Plaza, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado en

providencia de este día, que los testigos Isidoro Frutos García, Apolinar Palomo, Leoncio Díez y Julian Benigno Ruiz, que tenían sus domicilios en esta Ciudad, Plaza del Museo, cinco, Santiago, tres, Acibelas, ocho y Paseo de Zorrilla, veinticinco y hoy en ignorado paradero, sean citados por medio de la presente cédula para que inexcusablemente comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital los días veinte y veintiuno de Octubre próximo, en concepto de testigos, para asistir al juicio oral señalado para los días indicados y hora de las diez de la mañana, en causa sobre homicidio contra Pedro Casares Blanco, apercibidos que de no hacerlo les será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

#### NUM. 2.126.

#### REQUISITORIA.

Don Mauricio Delelause, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jacinto Gonzalez Murriel, preso últimamente en Pamplona con el nombre de Andrés Gutierrez, de 29 años de edad, hijo de Mariano y de Joaquina, de estado soltero, natural de Valladolid, de profesión carpintero, vecino de (no consta) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la Cárcel del Partido, con el fin de ponerse á disposición de la Audiencia provincial de esta villa que le reclame, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto si fuere habido, á la expresada Cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á doce de Sep-

tiembre de mil novecientos diez y nueve.—Mauricio Delelause.—D. S. O., P. S., Pedro Ruiz.

#### NUM. 2.199.

#### NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de una caballería menor que despues se reseñará, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número veinticinco del corriente año sobre robo, cuya caballería fué robada al vecino de Villafranca de Duero, Pedro Perez Rafael, en la madrugada del día ocho de los corrientes.

Dado en Nava del Rey á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Señas de la caballería.

Una pollina de pelo cardeno, alzada seis cuartas, de siete años, estado preñada, próxima al parto, y tiene una cicatriz de una quemadura en la cadera derecha.

#### NUM. 2.198.

#### CÉDULA DE CITACION.

Rodriguez Perez, Benito, domiciliado últimamente en Valladolid, Pajarillos Altos, letra M, bajo, comparecerá el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Palencia, sita Menéndez Pelayo, 12, para celebrar una diligencia de careo con Felipe García; acordada en sumario núm. 130-919, por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 18 Septiembre 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

#### NUM. 2.197.

#### VILLALON.

Don Carlos Calleja Calle, Juez de Instrucción del partido en funciones por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana tendrá lugar la segunda y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes siguientes:

La sexta parte de la mitad de una casa sita en el casco de Gatón de Campos, calle del Medio, número veintiuno, que linda por la derecha entrando con casa de Pedro Calzon Margato, izquierda y espalda con corral titulado Encerradero, proindivisa dicha parte con Abundia, Ana-Maria, Victoriano, Germiniano y Jacinto Clérigo Martín; tasada dicha sexta parte en catorce pesetas.

Dicha porción de casa fué embargada á Fructuoso Clérigo Martín, vecino de Gatón de Campos, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, y sale á subasta por el tipo de su tasación, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas y que los títulos no han sido presentados siendo de cuenta del comprador.

Dado en Villalon á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Calleja.—El Secretario, José Nieto.

#### Juzgados municipales.

#### NUM. 2.201.

#### PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Gregorio Fraile Rodriguez, Juez municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Por el presente edicto hago saber: Que se sacan á la venta en pública subasta, las fincas rústicas que se deslindan y que por ser tercer remate se verificará sin sujeción á tipo de tasación:

1.ª Una tierra en término de Palenzuela, provincia de Palencia, pago de la Rinconada, de cabida cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, linda al Norte y Este otra de herederos de Francisco Gonzalez, Sur de Santiago de los Mozos y Oeste de

Domingo Martinez Miguel; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra en dicho término, pago de la Linde, de ochenta áreas y noventa y siete centiáreas, linda al Este suerte de Lucio de los Mozos, Oeste de Bibiana de los Mozos y Sur de herederos de Leandro Gallardo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra al mismo pago, de diecisiete áreas, cuatro y media centiáreas, con trescientas sesenta y nueve cepas, linda al Norte otra de Santiago Yagüez, Este de Lucio de los Mozos, Sur de herederos de Estanislao Moreno y Oeste de Bibiana de los Mozos; tasada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra en igual término en Canta el Gallo, de diecisiete áreas, linda por el Norte otra de Gabino Rojas, herederos, Este majuelo de herederos de Zacarias Santamaria, Sur de Pablo Pedrosos y Oeste de Luis Maestro; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Un majuelo en mentado término, á la Linde, de doscientas catorce cepas, de siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte de Santos Yagüez, Este de Bibiana de los Mozos, Sur de Santiago de los Mozos y Oeste de Francisco Marín; tasado en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo Octubre, á las once horas, y las fincas que han de ser objeto de tal se hallan inscriptas en el Registro de la Propiedad del partido de Baltanás, lo que se acredita por las correspondientes notas del señor Registrador, careciendo de otros títulos según manifestación del ejecutado.

Por ser la subasta sin sujeción á tipo los licitadores se hallan libres de depósito alguno para tomar parte en ella.

Dicha venta tiene lugar para hacer pago de la cantidad de setenta y cinco pesetas y costas del juicio verbal civil promovido por don Tiburcio Fernandez Varela, de esta vecindad, contra D. Atanasio de los Mozos Prádanos, que lo es de Palenzuela, el cual se halla en período de ejecución de sentencia.

Dado en Palazuelo de Vedija á dieciseis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Fraile.—P. M. del señor Juez, Vicente Artero Ortega.